

# AYUNTAMIENTO DE SIERO



Negociado/Unidad tramitadora  
SERVICIOS SOCIALES

Procedimiento  
Otros expedientes no clasificados

Código de verificación de documentos



4F4O0V0Q2A59626Q019B

61117I5ZD

61117M02R

Referencia interna  
U44I

## **ESTATUTOS DEL CONSEJO MUNICIPAL DE PERSONAS MAYORES**

### **Artículo 1.- NATURALEZA Y FINES**

El Consejo de Personas Mayores del Ayuntamiento de Siero es un órgano consultivo y de participación, integrado por representantes de las asociaciones y colectivos de mayores así como los grupos políticos que forman la Corporación Municipal y que tiene como finalidad:

- Incentivar la participación y coordinación de este colectivo de población en la vida municipal, tanto a nivel individual como colectivo.
- Promover la defensa y bienestar de las personas mayores.

### **Artículo 2.- FUNCIONES.**

**1.-** El Consejo Municipal de Personas Mayores tendrá las siguientes funciones:

- Diseño, seguimiento y evaluación de las políticas de Mayores del Ayuntamiento de Siero.
- Elevar propuestas de acciones a realizar en el marco de la política municipal de Tercera Edad.
- Informar y asesorar a la Corporación Municipal en las actuaciones a llevar a cabo y que afecten al colectivo de personas mayores.
- Promover la participación de las personas mayores, tanto a nivel individual como colectivo, en todos los ámbitos de la vida municipal, canalizando las propuestas, sugerencias, iniciativas o quejas que puedan plantear para su tratamiento en el seno del Consejo.
- Representación del Consejo en otros consejos sectoriales previstos en el Reglamento de Participación Ciudadana.
- Colaborar con otras instituciones en todas aquellas propuestas relacionadas con las personas mayores.

# AYUNTAMIENTO DE SIERO



Negociado/Unidad tramitadora  
SERVICIOS SOCIALES

Procedimiento  
Otros expedientes no clasificados

Código de verificación de documentos



4F400V0Q2A59626Q019B

61117I5ZD

61117M02R

Referencia interna  
U441

2.- También podrá el Concejo Municipal de Personas Mayores recabar la información necesaria para el desarrollo de sus funciones de cualquier organismo, y deberá emitir dictamen sobre asuntos que se le pidan, siempre que afectan el ámbito municipal y estén relacionados con el tema de la Tercera Edad.

## Artículo 3.- COMPOSICIÓN.

El Consejo de Personas Mayores se compondrá de los siguientes órganos:

- **Presidencia:** será ejercida por el Alcalde-Presidente de la Corporación Municipal, que podrá delegar para el ejercicio del cargo en la Concejalía responsable del área correspondiente por razón de la materia.

- **Secretaría:** Corresponderá a un funcionario propuesto por la Secretaría General y que será designado por el Alcalde.

- **Vocales:**

• Un representante por cada uno de los grupos políticos con representación municipal, designados a tal fin.

- Un representante por cada una de las Asociaciones de Personas Mayores que estén inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones.

• Un representante del Gobierno del Principado con responsabilidades en el área de personas mayores.

- Cesarán en el ejercicio de su cargo de vocal por la falta reiterada y no justificada de asistencia a las reuniones del Consejo, a petición propia, a instancia de la entidad a la que representan, mediante acuerdo adoptado por sus órganos, o por dejar de atender los fines y naturaleza del Consejo, mediante acuerdo adoptado por mayoría simple de los miembros del mismo.

- Para la incorporación al Consejo Municipal de Personas Mayores como vocal, una vez constituido éste, será necesario presentar escrito de solicitud de inclusión, acompañado de documento de la entidad a la que se represente acreditativo de la representación que se ostenta. El Pleno del Consejo decidirá sobre la admisión de la solicitud por acuerdo de la mayoría de sus miembros.

# AYUNTAMIENTO DE SIERO



Negociado/Unidad tramitadora  
SERVICIOS SOCIALES

Procedimiento  
Otros expedientes no clasificados

Código de verificación de documentos



4F400V0Q2A59626Q019B

61117I5ZD

61117M02R

Referencia interna  
U441

## Artículo 4.- FUNCIONES DEL PRESIDENTE:

Corresponden a la Presidencia del Consejo las siguientes funciones:

- Representar al Consejo ante toda clase de autoridades y organismos.
- Convocar, presidir, suspender y levantar las reuniones del Consejo de acuerdo con la normativa que regula el funcionamiento de los órganos consultivos municipales.
- Establecer los turnos de intervenciones, dar y quitar la palabra y ejercer como moderador en el transcurso de las sesiones.
- Ser el enlace de información entre la Corporación Municipal y el Consejo, trasladando los acuerdos y propuestas en él tomados a los órganos competentes.

## Artículo 5.- FUNCIONES DEL SECRETARIO/A.

Corresponden al Secretario/a las siguientes funciones:

- Efectuar la convocatoria de las sesiones del Consejo por orden de la presidencia.
- Levantar actas de las reuniones que se celebren.
- Cuantas otras funciones le sean asignadas y sean inherentes a su condición.

## Artículo 6.- FUNCIONES DE LOS VOCALES.

Corresponden a los vocales del Consejo las siguientes funciones:

- Presentar al Consejo las propuestas, iniciativas o quejas que procedan, y que surjan tanto en el seno de las entidades a las que representan como a nivel individual, y que afecten o puedan afectar al colectivo de mayores.
    - Debatir y discutir las propuestas e iniciativas que se presenten.
- Los vocales serán nombrados por las entidades a las que pertenezcan, cuya representación ostentarán en el Consejo. Se nombrará un representante titular y un suplente.

# AYUNTAMIENTO DE SIERO



Negociado/Unidad tramitadora  
SERVICIOS SOCIALES

Procedimiento  
Otros expedientes no clasificados

Código de verificación de documentos



4F400V0Q2A59626Q019B

61117I5ZD

61117M02R

Referencia interna  
U441

## Artículo 7.- COMISIONES DE TRABAJO.

Podrán constituirse tantas comisiones de estudio o trabajo como sean necesarias, con carácter fijo o variable.

## Artículo 8.- CONSTITUCIÓN DEL CONSEJO Y REUNIONES

El Consejo Municipal de Personas Mayores se constituirá en la primera sesión, a convocatoria del Presidente.

Las reuniones del Consejo serán como mínimo una vez al año, con carácter ordinario, pudiendo reunirse con carácter extraordinario cuando así se considere necesario, a propuestas del Presidente, o a solicitud de un tercio del total de sus miembros.

El Consejo será convocado por el Presidente por escrito, con una antelación mínima de 3 días, tanto para la celebración de sesiones ordinarias como extraordinarias. Al escrito de convocatoria se acompañará el orden del día que recogerá los asuntos a tratar en cada sesión, así como copia del acta de la reunión anterior.

La sesión se dará por constituida en primera convocatoria cuando estén presentes la mitad más uno de sus miembros, y con cualquiera que sea el número de estos en segunda convocatoria, siempre que estén presentes el Presidente, el Secretario y tres Vocales. Entre la primera y la segunda convocatoria deberá mediar al menos media hora.

Las decisiones se adoptarán con el voto favorable de la mayoría simple de los asistentes.

El voto del Presidente será dirimente en caso de empate.

### Disposición Final.

Estos Estatutos entrarán en vigor una vez se publique completamente su texto en el Boletín Oficial del Principado de Asturias y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.